

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: DESPACHO COMISORIO
Radicación: 2021-01868-00
Demandante: OLGA MARINA OSPINA SARRIA
Demandado: ARNOLFO FILIPO PINEDA Y OTROS

Viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020 que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020; para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Vista la anterior COMISION emanada del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON RADICADO No 760014189005201900177-00, instaurado por OLGA MARINA OSPINA SARRIA identificada con C.C 31.888.504, quien actúa en causa propia, en contra de ARNULFO YIMY FLOREZ LOPEZ C.C 76.322.360, EDWIN REINEL CASANOVA C.C 88.188.331 y ARNOLFO FILIPO PINEDA C.C 16.615.451, para lo cual el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA, dispone

AUXILIESE Y DEVUELVASE,

En consecuencia, para dar cumplimiento a la solicitud realizada por parte del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santiago de Cali, se dispone:

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al INSPECTOR SUPERIOR MUNICIPAL DE POPAYAN (REPARTO), a efectos adelantar el secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 120-13750, de propiedad del demandado ARNOLFO FILIPO PINEDA C.C 16.615.451, ubicado en la calle 2D No 41-47 No 13 Manzana 55 La María II etapa en la Ciudad de Popayán. En consecuencia, líbrese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a la Auxiliar de Justicia **CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ**, residente en la CARRERA 10 # 7-52 oficina 101 teléfono: 3175904386 de la ciudad de Popayán, quien aparece registrada en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído por ESTADO ELECTRONICO de la rama judicial, de igual manera comunicar la presente decisión al correo electrónico

ospinasarria@hotmail.com; a fin de que adelante el trámite ante la autoridad correspondiente para dar cumplimiento a la comisión encomendada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____, hoy, de Julio de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria